



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
EJECUTADO: CONSTRUCTORA LINDARAJA SAS Y OTRO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-0012-00

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 90, 422, 430, 431 y 440 del C.G.P., la presente demanda el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE, representado legalmente por Nathlie Yurani Molinares Maldonado, contra CONSTRUCTORA LINDARAJA SAS, identificada con el NIT 900130997-1 representada legalmente por Silvia Liliana Ariza de la Hoz, Identificado con la C.C No 4.765.514, y SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ, como persona natural, por las siguientes sumas:

- Por la suma de TRESCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$303.764.954,00), de capital contenida en el pagaré con código de barra No 2C617285, que respalda las obligaciones No 90000090071 y 90000094088.
- Por concepto de intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida de la obligación No 90000090071, por valor de \$4.256.803 M/cte DTF+ 13.87 E.A. desde el 30 de agosto de 2019 hasta el 22 de octubre de 2019. Más los intereses moratorios por valor de \$14.652.741 M/cte. desde el 23 de octubre de 2019.

- Por concepto de intereses remuneratorios de la obligación No 90000094088, por valor de \$1.796.734 M/cte al DTF+ 13.87 E.A. desde el 30 de agosto de 2019 hasta el 22 de octubre de 2019. Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 23 de octubre de 2019 al 04 de febrero de 2020, por valor de \$6.155.066 M/cte. desde el 23 de octubre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

TERCERO: Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación.

CUARTO: Notifíquese la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 al 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020 y désele 10 días de traslado al sujeto pasivo para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea llegare a tener el demandado (a) CONSTRUCTORA LINDARAJA SAS, identificada con el NIT 900130997-1 representada legalmente por Silvia Liliana Ariza de la Hoz, Identificado con la C.C No 4.765.514, y SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ, como persona natural, en las cuentas corrientes y de ahorros, CDT o cualquier otro título financiero que posea en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA S.A, en la ciudad de Valledupar-Cesar. Límitese hasta la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$486.706.848.00). Se le hace saber que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales Parágrafo 2º ibídem. Oficiese en tal sentido.

SEXTO: Reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con la

cédula de ciudadanía No 18.939.151 y T.P. 67.056 del C.S.J conforme al mandato que le fue conferido. fundamento en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Leo

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
846d21f92e03878b133831b651be2c2913aa2d58d2dce176d706fb6f6f09a
bf1

Documento generado en 10/02/2021 03:01:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>